

PRONUNCIAMIENTO N° 55-2025/OSCE-DGR

Entidad : Seguro Social de Salud - Red Asistencial Arequipa

Referencia : Concurso Público N° 9-2024-ESSALUD/RAAR-1, convocado para la “Contratación de servicio de mantenimiento preventivo/correctivo de equipos de hemodiálisis y planta de tratamiento de agua de área de hemodiálisis del HNCASE”

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 4¹ de diciembre de 2024, y subsanado el 13² de diciembre de 2024 y el 8³ de enero de 2025, el presidente del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentadas por el participante **NEW WORKERS S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio⁴ y el tema materia de cuestionamiento del mencionado participante, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 1 referida a la “**Acreditación de la experiencia del personal**”.

- **Cuestionamiento N° 2** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 2 referida a los “**Servicios similares**”.

¹ Mediante Expediente N° 2024-0168046.

² Mediante Expediente N° 2024-0172243.

³ Mediante Expediente N° 2025-0003857.

⁴ Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

2. CUESTIONAMIENTOS

De manera previa cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto⁵, considerando que el área usuaria es la Dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Cuestionamiento N° 1 Respecto a la “Acreditación de la experiencia del personal”

El participante **NEW WORKERS S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 1, toda vez que, según refiere, la descripción de la acreditación de la “Experiencia del personal” obrante en el Anexo N° TR.02 de las Bases, contraviene las disposiciones de las Bases Estándar objeto de la convocatoria, siendo que lo consignado en la forma de acreditación de la experiencia del personal clave del numeral 3.2 “Requisitos de calificación, se adecúan a lo establecido en las Bases Estándar.

En ese sentido, solicita suprimir el siguiente párrafo: “(...) *Deberá demostrarse la capacitación con certificados y/o constancias. La experiencia se acreditará con copia simple de cualquiera de estos documentos/formatos: PDT 601, depósito CTS, aporte de AFP, CerfiJoven, CertiAdulto o boleta de pago, como verificación de que el personal ha trabajado en los períodos declarados*”; obrantes en el Anexo N° TR.02 de las Bases.

Pronunciamiento

Sobre el particular, debemos iniciar señalando que de la revisión conjunta del numeral 3.2 “Requisitos de calificación” y del Anexo N° TR.02 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

Requisitos de calificación	
B.4	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
	<u>Requisitos:</u> PROFESIONAL RESPONSABLE DEL SERVICIO CONTRATADO: - <i>Sesenta (60) meses como Ingeniero Responsable del mantenimiento de equipos biomédicos de Hemodiálisis en Hospitales y mantenimiento de plantas de tratamiento de Agua de Osmosis Inversa de Hemodiálisis.</i>

⁵ Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

<p>ASISTENTE DE INGENIERIA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Veinticuatro (24) meses en mantenimiento de Equipos Biomédicos de Hemodiálisis en Hospitales y mantenimiento de Plantas de Tratamiento de Agua de Osmosis Inversa de Hemodiálisis y uso de software de mantenimiento institucional (SISMAC). <p>TECNICO ESPECIALISTA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sesenta (60) meses en mantenimiento de Equipos de Hemodiálisis B. Braun / Fresenius (equipos de la cobertura) y Planta de Tratamiento de Agua de Osmosis Inversa. <p><u>De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.</u></p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p><u>La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.</u></p>

Anexo N° TR.02

ANEXO N° TR.02 RECURSOS HUMANOS PERFIL BÁSICO DE LOS RECURSOS HUMANOS

PERSONAL	PROFESIÓN	GRADO ACADÉMICO MÍNIMO (*)	EXPERIENCIA-CAPACITACIÓN (**)
Profesional Responsable del Servicio Contratado	Ingeniero Electrónico	Ingeniero titulado y habilitado para el ejercicio de la profesión	<p>Experiencia: sesenta (60) meses como Ingeniero Responsable del mantenimiento de Equipos Biomédicos de Hemodiálisis en Hospitales y mantenimiento de Plantas de Tratamiento de Agua de Osmosis Inversa de hemodiálisis.</p> <p>Capacitación:</p> <p>a) Capacitación en Equipamiento Biomédico de Hemodiálisis, igual o mayor a 40 Hrs en los últimos dos (02) años emitida por el fabricante o distribuidor de la marca.</p> <p>b) Capacitación en Sistemas y/o Equipos de Osmosis Inversa de hemodiálisis, igual o mayor a 40 Hrs en los últimos dos (02) años emitida por el fabricante o distribuidor de la marca.</p>
Técnico Especialista	Electrónico/Electrotecnia Industrial/Electrónico	Titulado de Instituto Superior ó con estudios técnicos	<p>Experiencia: sesenta 60 meses en mantenimiento de equipos de Hemodiálisis B. Braun / Fresenius (equipos de la cobertura) y Planta de</p>

	Industrial/Control de Máquinas y Procesos Industriales	concluidos del SENATI o TECSUP.	<p>Tratamiento de Agua de Osmosis Inversa.</p> <p>Capacitación:</p> <p>a) Capacitación en Equipamiento Biomédico de Hemodiálisis, igual o mayor a 40 Hrs en los últimos dos (02) años emitida por el fabricante o distribuidor de la marca.</p> <p>b) Capacitación en Sistemas y/o Equipos de Osmosis Inversa de hemodiálisis, igual o mayor a 40 Hrs en los últimos dos (02) años emitida por el fabricante o distribuidor de la marca.</p>
Técnico "A"	Electrónico/Electrotecnia Industrial/Electrónico Industrial	Titulado de Instituto Superior ó con estudios técnicos concluidos de la SENATI o TECSUP.	<p>Experiencia: 36 meses en mantenimiento de equipos de Hemodiálisis B. Braun / Fresenius (equipos de la cobertura) y Planta de Tratamiento de Agua de Osmosis Inversa.</p> <p>Capacitación:</p> <p>a) Capacitación en Equipamiento Biomédico de Hemodiálisis, igual o mayor a 40 Hrs en los últimos dos (02) años emitida por el fabricante o distribuidor de la marca.</p> <p>b) Capacitación en Sistemas y/o Equipos de Osmosis Inversa de hemodiálisis, igual o mayor a 40 Hrs en los últimos dos (02) años emitida por el fabricante o distribuidor de la marca.</p>
Técnico "B"	Electrónico/Electrotecnia Industrial/Electrónico Industrial	Titulado de Instituto Superior ó con estudios técnicos concluidos de la SENATI o TECSUP.	<p>Experiencia: 24 meses en mantenimiento de equipos de Hemodiálisis B. Braun / Fresenius (equipos de la cobertura) y Planta de Tratamiento de Agua de Osmosis Inversa.</p> <p>Capacitación:</p> <p>a) Capacitación en Equipamiento Biomédico de Hemodiálisis, igual o mayor a 40 Hrs en los últimos dos (02) años emitida por el fabricante o distribuidor de la marca.</p> <p>b) Capacitación en Sistemas y/o Equipos de Osmosis Inversa de hemodiálisis, igual o mayor a 20 Hrs en los últimos dos (02) años emitida por el fabricante o distribuidor de la marca.</p>
Asistente de Ingeniería	Bachiller en Ingeniería Electrónica	Egresado con estudios concluidos.	<p>Experiencia: 24 meses en mantenimiento de Equipos Biomédicos de Hemodiálisis en Hospitales y mantenimiento de Plantas de Tratamiento de Agua de Osmosis Inversa de hemodiálisis y uso de software de mantenimiento institucional (SISMAC).</p>

			Capacitación: Base de Datos (Access) y software de aplicación office (Excel y Word).
--	--	--	--

Nota:

(...)

(**) **Deberá demostrarse la capacitación con certificados y/o constancias. La experiencia se acreditará con copia simple de cualquiera de estos documentos/formatos: PDT 601, depósito CTS, aportes de AFP, CertiJoven, CertiAdulto o boletas de pago, como verificación de que el personal ha trabajado en los periodos declarados**” (Lo subrayado y resaltado es nuestro).

Es así que mediante la consulta y/u observación N° 1 se solicitó **suprimir** la forma de acreditación de la “Experiencia del personal” obrante en el Anexo TR.02, toda vez que se considera desproporcionado. Ante lo cual, el Comité de Selección decidió “no acoger” lo solicitado, indicando que:

“(...) Estos equipos no solo requieren herramientas y conocimientos técnicos avanzados, sino, además que es una área crítica y estratégica en el cuidado de la salud de los pacientes con insuficiencia renal crónica. Por esta razón la experiencia y capacitación especificadas en el Anexo N° TR.02 representan los requisitos mínimos indispensables para asegurar la calidad, seguridad y eficacia del servicio”.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que el Comité de Selección con ocasión de la absolución en cuestión decidió mantener la forma de acreditación de la “Experiencia del personal” obrante en el Anexo TR.02 del requerimiento. Pese a que, la mencionada forma de acreditación no se condice con los lineamientos de las Bases Estándar aplicables a la presente contratación, en la medida que dicho documento estandarizado contiene la forma de acreditación siguiente:

B.4	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
	<p>Requisitos:</p> <p>[CONSIGNAR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA MÍNIMO] en [CONSIGNAR LOS TRABAJOS O PRESTACIONES EN LA ACTIVIDAD REQUERIDA] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PUESTO, CARGO O DENOMINACIÓN DE LA POSICIÓN QUE OCUPARÁ EL PERSONAL CLAVE REQUERIDO PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO]</p> <p>De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (trasape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.</p> <p>Acreditación:</p> <p>La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.</p>

No obstante, mediante el Informe Técnico Ampliatorio de fecha 13 de diciembre de 2024⁶, la Entidad decidió modificar la forma de acreditación cuestionada, uniformizar los extremos de las bases que contienen información de la experiencia del personal, y aclarar el requerimiento de ciertos documentos específicos, tal como se aprecia a continuación:

“(i) En la Acreditación del numeral B.4 - EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Dice:

La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos. (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto

Debe decir:

La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos. (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación (Documento Certificado Único Laboral emitido por el Ministerio de trabajo o boletas de pago) que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

(ii) En la Nota del ANEXO N° TR.02 - RECURSOS HUMANOS-PERFIL BASICO DE LOS RECURSOS HUMANOS

Dice:

*(**) Deberá demostrarse la capacitación con certificados y/o constancias. La experiencia se acreditará con copia simple de cualquiera de estos documentos/formatos: PDT 601, depósito CTS, aportes de AFP, CertiJoven, CertiAdulto o boletas de pago, como verificación de que el personal ha trabajado en los períodos declarados.*

Debe decir:

*(**) La experiencia del personal clave y no clave se sustentará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación (Documento Certificado Único Laboral emitido por el Ministerio de trabajo o boletas de pago) que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto”.*

De esta manera, se desprende que la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades decidió adecuar la forma de acreditación de la “Experiencia del personal” obrante en el Anexo TR.02 del requerimiento y los requisitos de calificación, conforme a los lineamientos de las Bases Estándar aplicables a la presente contratación, y además, preciso que el “certificado único laboral” y las “boletas de pago” se encuentran incursos en la descripción “cualquier otra documentación que de

⁶ Remitido mediante Expediente N°2024-0172243.

manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto”, correspondiente a la acreditación de la “Experiencia del personal” de las Bases Estándar.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente consiste en suprimir la forma de acreditación del Anexo N° TR.02, referente a la acreditación de la experiencia del personal, y en tanto la Entidad ha decidido adecuar dichas disposiciones a los lineamientos de las Bases Estándar; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento; sin perjuicio de lo anterior, se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** el numeral 3.2 “Requisitos de calificación” Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al detalle siguiente:

B.4	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>(...)</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p><i>La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación (Documento Certificado Único Laboral emitido por el Ministerio de trabajo o boletas de pago) que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.</i></p>

- Se **adecuará** el Anexo N° TR.02 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al detalle siguiente:

<p>“ANEXO N° TR.02 RECURSOS HUMANOS PERFIL BÁSICO DE LOS RECURSOS HUMANOS</p> <p>Nota:</p> <p>(...)</p> <p>(**) Deberá demostrarse la capacitación con certificados y/o constancias. La experiencia se acreditará con copia simple de cualquiera de estos documentos/formatos: PDT 601, depósito CTS, aportes de AFP, CertiJoven, CertiAdulto o boletas de pago, como verificación de que el personal ha trabajado en los periodos declarados.</p> <p><i>La experiencia del personal clave y no clave se sustentará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su</i></p>
--

respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación (Documento Certificado Único Laboral emitido por el Ministerio de trabajo o boletas de pago) que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto y/o ajustar** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar **el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 2

Respecto a los “Servicios similares”

El participante **NEW WORKERS S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 2, indicando que la respuesta del Comité de Selección carece de motivación y razonabilidad, toda vez que la experiencia en “mantenimiento de equipos biomédicos en general” comprende en sentido amplio el mantenimiento de los equipos, y, de esta forma, en procedimientos de selección de otras redes de salud se está permitiendo considerar como similar el mantenimiento de equipamiento de todas las áreas del hospital, por lo que la propuesta en cuestión está orientada a promover la mayor participación de postores.

En ese sentido, se solicita considerar como servicio similar al “mantenimiento de equipos biomédicos en general” para acreditar la experiencia del postor en la especialidad.

Pronunciamiento

Sobre el particular, debemos iniciar señalando que en el literal C “Experiencia del postor en la especialidad” del numeral 3.2 “Requisitos de calificación” contenido en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	
<i>(...)</i>	
C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<u>Requisitos:</u> <i>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/.</i>

2'850,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 SOLES), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

*Se consideran servicios similares a los siguientes: **MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE HEMODIÁLISIS, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA DE HEMODIÁLISIS, CONSULTA EXTERNA Y/O HOSPITALIZACIÓN Y/O CENTRO QUIRÚRGICO Y/O UCI – LABORATORIO Y/O EQUIPOS BIOMÉDICOS DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES (RAYOS X, ECOGRAFÍA)**.*

Es así que mediante la consulta y/u observación N° 2 se solicitó **considerar** como servicio similar al “mantenimiento de equipos biomédicos en general”; ante lo cual, el Comité de Selección decidió “no acoger” lo solicitado, indicando que deberá ceñirse a lo establecido en los requisitos de calificación.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que el Comité de Selección con ocasión de la absolución en cuestión, decidió mantener la definición de servicios similares prevista en las Bases, y no permitir que ésta comprenda “mantenimiento de equipos biomédicos en general”.

En ese orden, la Entidad mediante el Informe Técnico de fecha 4 de diciembre de 2024⁷, indicó que sus necesidades no son iguales a las de otras redes asistenciales, por lo que procedimientos de selección similares convocados por otras redes asistenciales no tendrían que ser tratados necesariamente de la misma forma. Asimismo, precisó que el servicio convocado es un servicio muy importante y altamente especializado, por tratarse de equipos a ser utilizados en la atención y cuidados de pacientes con insuficiencia renal crónica.

Aunado a ello, mediante el citado informe, la Entidad señaló que considerar como servicio similar al “mantenimiento de equipos biomédicos en general” constituye un grave error, bajo los siguientes argumentos:

*“(…) El mantenimiento de equipos biomédicos debe abordarse con un enfoque especializado, ya que **los equipos hospitalarios en general (diagnóstico) y equipos de tratamiento (hemodiálisis) tienen diferencias significativas en su: función, criticidad, y requisitos técnicos.***

(…)

Además, el postor debe gestionar personal con experiencia específica en los equipos del servicio de hemodiálisis, por la siguientes razones: (a) Complejidad tecnológica: Estas marcas incorporan algoritmos propietarios, sistemas de monitoreo en tiempo real y protocolos de autodiagnóstico que requieren

⁷ Remitido mediante Expediente N° 2024-0168046.

entrenamiento específicos, (b) Requisitos de certificación: Los técnicos deben estar certificados por los representantes de las marcas en territorio nacional, tal que aseguren su competencia técnica en estas tecnologías, (c) Protocolos especializados: El mantenimiento incluye calibraciones precisas, reemplazo de consumibles críticos (filtros, membranas, cartuchos) y actualizaciones de software según las recomendaciones del fabricante, (d) Piezas originales: Solo un postor especializado puede garantizar el uso de repuestos originales y la correcta instalación según las especificaciones de los equipos de las marcas del servicio de hemodiálisis de la red asistencial Arequipa.

*Finalmente, **un postor con experiencia general conduciría a: Interrupción en el servicio, Inadecuada resolución de problemas, compromiso de la seguridad del paciente**” (Lo subrayado y resaltado es agregado).*

De lo expuesto en el mencionado Informe Técnico, se puede colegir que la Entidad ratificó su decisión de no incluir como servicio similar al “mantenimiento de equipos biomédicos en general”, por tratarse de un servicio altamente especializado y de equipos que serían utilizados en la atención y cuidados de pacientes con insuficiencia renal crónica; y además, considera que aceptar la experiencia en mantenimiento de equipos biomédicos “en general”, podría ocasionar la interrupción en el servicio, una inadecuada resolución de problemas, y comprometer la seguridad del paciente.

Asimismo, cabe indicar que el numeral 4.2 del Formato de Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias en la indagación de mercado, la Entidad declaró que existe pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento; lo cual incluye la definición de servicios similares para acreditar la experiencia del postor.

A todo esto, debemos añadir que conforme a los lineamientos de las Bases Estándar aplicables a la presente contratación⁸ y el concepto de “similar” obrante en la Opinión N°001-2017/DTN⁹, la Entidad es la responsable de determinar los contratos que tienen calidad de servicios similares; es decir, aquellos que compartan ciertas características esenciales con el objeto contractual, y por ende, teniendo en cuenta que con ocasión de elevación de cuestionamientos la Entidad ha reafirmado su posición de mantener la definición de servicios similares obrante en las Bases, bajo los

⁸ Las Bases Estándar objeto de presente contratación se establece que:

- La Entidad puede establecer un monto facturado acumulado no mayor a tres veces el valor estimado de la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria.
- También debe **definir los contratos que acreditará el postor en calidad de servicios similares al objeto de la contratación.**
- La experiencia requerida debe ser acreditada mediante contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o comprobantes de pago cuya cancelación sea fehacientemente acreditada.

⁹ La Opinión N°001-2017/DTN establece que “(...) se entenderá como “similares” a aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras; siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta (...)”.

argumentos expuestos, en la calidad de declaración jurada y sujeto a rendición de cuentas; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar **el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Otras penalidades

De la revisión del numeral 16 “Penalidades por incumplimiento” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“16. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

(...)

b) Otras Penalidades

Se aplicarán en caso de:

- *Retraso en subsanación de observaciones a las OTMs.*
- *Retraso en reponer Medios Físicos (como: equipos, herramientas, uniformes, equipos de cómputo) e implementos para mantenimiento (como: guantes, máscaras).*
- *Retraso en la entrega de la data del SISMAC.*

La penalidad es individual y será de: 1% del monto mensual para cada caso.

Se aplicarán en caso de:

- *Si se superara la cantidad de reemplazo mayor al 50% de la cantidad de personal propuesto por el contratista, se aplicará la penalidad del 2% del monto anual por personal cambiado”.*

Al respecto, se advierte lo siguiente: i) Se han establecido supuestos de penalidades distintos a la penalidad por mora por “retraso” de actividades que en sí coadyuvan a la realización del mantenimiento; y ii) Se ha omitido precisar el procedimiento de aplicación de dichas penalidades, siendo que, únicamente se ha precisado la forma de cálculo.

Siendo así, mediante el Informe Técnico Ampliatorio, de fecha 13 de diciembre de 2024¹⁰, la Entidad respecto a la incongruencia advertida indicó lo siguiente:

El área usuaria, atendiendo la observación efectuada, considera precisar y complementar lo establecido en relación a "Otras penalidades", según lo dispuesto en el Art. 163º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, conforme a lo detallado a continuación:

SUPUESTO	MONTO	PROCEDIMIENTO
<i>Retraso en subsanación de observaciones a las OTMs.</i>	<i>1% del monto mensual para cada caso.</i>	<i>La Entidad a través de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios o la Unidad de Mantenimiento de la Red Asistencial de Arequipa, solicitará al contratista mediante correo electrónico subsanar las infracciones detalladas, para su subsanación. El contratista subsanará las infracciones formuladas por la Entidad, en el menor plazo posible, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades establecidas en los Términos de Referencia. Es responsabilidad del contratista subsanar las infracciones cometidas, por lo que, de no subsanarlas las penalidades se continuarán aplicando, pudiendo la Entidad resolver el contrato. Los montos acumulados de las penalidades serán descontados de la facturación mensual correspondiente.</i>
<i>Retraso en reponer Medios Físicos (como: equipos, herramientas, uniformes, equipos de cómputo) e implementos para mantenimiento (como: guantes, máscaras).</i>		
<i>Retraso en la entrega de la data del SISMAC.</i>		
<i>Si se superara la cantidad de reemplazo mayor al 50% de la cantidad de personal propuesto por el contratista, se aplicará la penalidad del</i>	<i>2% del monto anual por personal cambiado</i>	

En ese sentido, considerando lo antes señalado, se implementará la siguiente disposición:

- Se **adecuará** el numeral 16 “Penalidades por incumplimiento” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, según el siguiente detalle:

<p>“16. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO (...) b) Otras Penalidades <i>Se aplicarán en caso de:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Retraso en subsanación de observaciones a las OTMs. • Retraso en reponer Medios Físicos (como: equipos, herramientas, uniformes, equipos de cómputo) e implementos para mantenimiento (como: guantes, máscaras). • Retraso en la entrega de la data del SISMAC. <p>La penalidad es individual y será de: 1% del monto mensual para cada caso.</p> <p>Se aplicarán en caso de:</p>
--

¹⁰ Remitido mediante Expediente N°2024-0172243.

- ~~Si se superara la cantidad de reemplazo mayor al 50% de la cantidad de personal propuesto por el contratista, se aplicará la penalidad del 2% del monto anual por personal cambiado.~~

SUPUESTO	MONTO	PROCEDIMIENTO
Retraso en subsanación de observaciones a las OTMs.	1% del monto mensual para cada caso.	La Entidad a través de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios o la Unidad de Mantenimiento de la Red Asistencial de Arequipa, solicitará al contratista mediante correo electrónico subsanar las infracciones detalladas, para su subsanación. El contratista subsanará las infracciones formuladas por la Entidad, en el menor plazo posible, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades establecidas en los Términos de Referencia. Es responsabilidad del contratista subsanar las infracciones cometidas, por lo que, de no subsanarlas las penalidades se continuarán aplicando, pudiendo la Entidad resolver el contrato. Los montos acumulados de las penalidades serán descontados de la facturación mensual correspondiente.
Retraso en reponer Medios Físicos (como: equipos, herramientas, uniformes, equipos de cómputo) e implementos para mantenimiento (como: guantes, máscaras).		
Retraso en la entrega de la data del SISMAC.		
Si se superara la cantidad de reemplazo mayor al 50% de la cantidad de personal propuesto por el contratista, se aplicará la penalidad del	2% del monto anual por personal cambiado	

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto y/o ajustar** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

3.2. Cláusula anticorrupción

De la revisión del numeral 20.2 “Anticorrupción” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“20.2. Anticorrupción

El proveedor declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de ESSALUD, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o en general cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el proveedor se obliga a conducirse en todo momento, durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, el proveedor se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas”.

Al respecto, se aprecia que la Entidad en el numeral 20.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, omitió diversos extremos en lo referido a la Cláusula Anticorrupción, conforme a lo estipulado en las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección, en donde prescribe lo siguiente:

CAPÍTULO V PROFORMA DEL CONTRATO

“CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga”.

En ese sentido, considerando lo antes señalado, se implementará la siguiente disposición:

- Se **adecuará** el numeral 20.2 “Anticorrupción” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, según el siguiente detalle:

“20.2. Anticorrupción

~~El proveedor declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de ESSALUD, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o en general cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.~~

~~Asimismo, el proveedor se obliga a conducirse en todo momento, durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.~~

~~Además, el proveedor se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.~~

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o

gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga”.

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto y/o ajustar** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

3.3. Formación académica

De la revisión del numeral B3.1 -formación académica- de los requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.3	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE
B.3.1	FORMACIÓN ACADÉMICA
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>PROFESIONAL RESPONSABLE DEL SERVICIO CONTRATADO:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero Electrónico titulado, colegiado y habilitado. <p>ASISTENTE DE INGENIERIA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Bachiller en Ingeniería Electrónica o egresado con estudios concluidos. <p>TECNICO ESPECIALISTA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico titulado de Instituto Superior o con estudios técnicos concluidos de TEP SUP o SENATI en electrónica, Electrotecnia Industrial, Electrónica Industrial, Control de Máquinas y Procesos Industriales. <p><u>Acreditación:</u></p> <p>PROFESIONAL RESPONSABLE DEL SERVICIO CONTRATADO:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se acreditará con copia simple del título profesional de Ingeniero Electrónico. <p>ASISTENTE DE INGENIERIA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se acreditará con copia simple del título de bachiller o constancia de egresado con estudios concluidos. <p>TECNICO ESPECIALISTA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se acreditará con copia simple del título o documento de egresado de técnico en Electrónica o Electrotecnia Industrial o Electrónica Industrial o Control de Máquinas y Procesos Industriales.

Al respecto, cabe precisar que la “formación académica” de los requisitos de calificación según los lineamientos de las Bases Estándar aplicables a la presente contratación permiten acreditar con título o bachiller, tal como se aprecia a continuación:

B.3.1	FORMACIÓN ACADÉMICA
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>[CONSIGNAR EL GRADO O TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO, CONSIDERANDO LOS NIVELES ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVA EN LA MATERIA] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PERSONAL CLAVE REQUERIDO PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA DEL CUAL DEBE ACREDITARSE ESTE REQUISITO].</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>EI [CONSIGNAR EL GRADO O TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO] será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/ o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link: https://titulosinstitutos.minedu.gob.pe/, según corresponda.</p>

Por lo tanto, considerar como formación académica la condición “egresado con estudios concluidos” para el Asistente de Ingeniería y con “estudios técnicos concluidos” para el Técnico Especialista, no se condice con los lineamientos de las Bases Estándar para acreditar la formación académica en cuestión. En tal sentido, se **suprimirá** del numeral B3.1 -formación académica- de los requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, los términos “egresado con estudios concluidos” y “estudios técnicos concluidos”.

Además, se solicita que el “personal responsable del servicio contratado” esté colegiado y habilitado, pese a que en diversos Pronunciamientos se ha indicado que dichas condiciones deben requerirse para el inicio efectivo de la participación del personal en la ejecución de la prestación, por lo cual, se **suprimirá** del numeral B3.1 -formación académica- de los requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, los términos “colegiado” y “habilitado”.

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto y/o ajustar** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

3.4 Capacitación

De la revisión del numeral B3.2 -capacitación- de los requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

B.3.2	CAPACITACIÓN
	<p>Requisitos:</p> <p>PROFESIONAL RESPONSABLE DEL SERVICIO CONTRATADO:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Igual o mayor a 40 horas en Cursos de Capacitación en Equipamiento Biomédico de Hemodiálisis, en los últimos dos (02) años, emitida por el fabricante o distribuidor de la marca. - Igual o mayor de 40 horas en Cursos de Capacitación en Sistemas y/o Equipos de Osmosis Inversa de Hemodiálisis, en los últimos dos (02) años, emitida por el fabricante o distribuidor de la marca.
<p>SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD</p> <p>CONCURSO PUBLICO N° 009-2024-ESSALUD/RAAR-1 - BASES INTEGRADAS</p>	
	<p>ASISTENTE DE INGENIERIA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mínimo de 20 horas lectivas en Cursos de Base de Datos (Access) y Software de Aplicación Office (Excel y Word) <p>TECNICO ESPECIALISTA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Igual o mayor a 40 horas en Cursos de Capacitación en Equipamiento Biomédico de Hemodiálisis, en los últimos dos (02) años, emitida por el fabricante o distribuidor de la marca. - Igual o mayor de 40 horas en Cursos de Capacitación en Sistemas y/o Equipos de Osmosis Inversa de Hemodiálisis, en los últimos dos (02) años, emitida por el fabricante o distribuidor de la marca.

Al respecto, cabe precisar que la “capacitación” de los requisitos de calificación según los lineamientos de las Bases Estándar aplicables a la presente contratación permiten acreditar con título o bachiller, tal como se aprecia a continuación:

B.3.2	CAPACITACIÓN
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>[CONSIGNAR LA CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS HASTA UN MÁXIMO DE 120] horas lectivas, en [CONSIGNAR LA MATERIA O ÁREA DE CAPACITACIÓN] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PERSONAL CLAVE REQUERIDO PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO].</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Se acreditará con copia simple de [CONSIGNAR CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, U OTROS DOCUMENTOS, SEGÚN CORRESPONDA].</p>

Cabe precisar que en el requisito de calificación capacitación no ha previsto una antigüedad determinada para las capacitaciones, por lo cual la condición de “en los últimos dos años” implica una exigencia que no se condice con los lineamientos de las Bases Estándar. En tal sentido, se **suprimirá** del numeral B32 -capacitación- de los requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, la condición “en los últimos dos años”.

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto y/o ajustar** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la

publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 24 de enero de 2025

Código: 6.3, 6.5